

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

PL 010-24

PL 057-23CS

PL N° 5 - CVRLSISS-SSF - Página 15

**PROYECTO DE LEY DE
DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL,
INMATERIAL A LA WACHUMA, AYAHUASCA, CHACRUNA, VILCA Y
A LA BEBIDA AYAHUASCA; ASÍ COMO SUS USOS Y
CONOCIMIENTOS ASOCIADOS Y PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN
DE LAS PLANTAS MEDICINALES**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

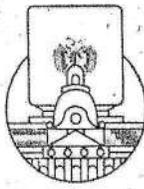
Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural Material e Inmaterial a la Wachuma (*Echinopsis Pachanoi, peruvian, sterscheckii y lageniformis*), la Willca (*Anadenanthera colubrina, Anadenanthera cebil y Anadenanthera macrocarpa*), la Ayahuasca (*Banisteriopsis caapi, Banisteriopsis inebrians, Banisteriopsis quitensis*), la Chacrana (*Psychotria viridis, Psychotria glomerata, Psychotria microdesmia y Psychotria trispicata*) y a la bebida Ayahuasca resultante de la decocción de estas dos últimas así como los usos y conocimientos asociados a las especies vegetales, y la protección como recurso natural renovable de la biodiversidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. (Marco Legal).- La presente Ley se sustenta en:

1. Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3760, de 7 de noviembre de 2007.
2. Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, ratificada por Bolivia mediante Ley N° 3424 de 2 de junio de 2006.
3. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por Bolivia mediante Ley N°1257 de 11 de julio de 1991.
4. Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
5. Ley del Medio Ambiente Ley 1333, 27 abril, 1992.
6. Ley N° 300, de 15 de octubre de 2012, Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien,
7. Ley N° 459 de 19 de diciembre de 2013 Ley de Medicina Tradicional Ancestral Boliviana
8. Decreto Ley N° 12301 de 14 de marzo 1975 Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca
9. Ley N° 530 de 23 de mayo de 2014 Patrimonio Cultural Boliviano.

Artículo 3. (Finalidades).- Son finalidades de la presente Ley:

- a. Proteger, preservar y conservar la existencia e integridad de la Wachuma, Ayahuasca, Chacrana, Vilca y la bebida Ayahuasca como patrimonio, material e inmaterial, cultural, originario y ancestral del pueblo boliviano,



PL N.º 5 - CVRLSISS-SSF - Página 16

y como recurso natural estratégico renovable de la biodiversidad del Estado Plurinacional de Bolivia.

- b. Incentivar el cultivo sustentable de estas plantas, garantizando su conservación y supervivencia. El cultivo de estas plantas deberá salvaguardar su reposición responsable y reivindicar a los pueblos ancestrales junto con su riqueza natural.
- c. Promover la investigación científica y medicinal de las plantas mencionadas.
- d. Reconocer, respetar y proteger el carácter sagrado de los rituales y ceremonias que acompañan la utilización de las plantas mencionadas.

Artículo 4. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley rige en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 5. (Definiciones).- Para efectos de la presente Ley, se entenderá:

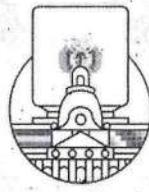
- **Wachuma (*Echinopsis pachanoi* y variedades):** Es una especie de Cactus medicinal andino con propiedades medicinales, usadas por las culturas ancestrales, para curar mente, cuerpo y “ajayu” (espíritu).
- **Ayahuasca (*Banisteriopsis caapi* y variedades):** Especie vegetal, liana *Banisteriopsis caapi* de la familia *Malpighiaceae*, desarrolla ramas largas y fuertes cuyas hojas son redondas, verdes y puntiagudas; contiene constituyentes psicoactivos utilizados en la práctica de la medicina tradicional y que se halla en los tallos y terminaciones del vegetal.
- **Chacrana (*Psychotria viridis* y variedades):** Especie botánica de arbusto, planta perenne, de la familia *rubiaceae*, se lo conoce primariamente en la medicina tradicional, como un principio indispensable de mezcla con la infusión con Ayahuasca.
- **Willka (*Anadenanthera colubrina* y variedades),** especie perteneciente a la familia *fabaceae* de Sudamérica.
- **Bebida Preparada Ayahuasca o Santo Daime:** Medicina ancestral de los pueblos indígenas compuesta por dos plantas, la *Banisteriopsis caapi*, y una segunda planta, la *Psychotria viridis*.

CAPÍTULO II

DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 6. (Declaratoria).- Se declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial a la Wachuma, Jawacolla, San Pedro (*Echinopsis pachanoi*), Willca, Vilca (*Anadenanthera colubrina*), Ayahuasca, Yagé (*Banisteriopsis caapi*) Chacrana, o Chacrúy (*Psychotria viridis*), a la bebida Ayahuasca (decocción de Yagé con Chacrana). así como sus usos y conocimientos ancestrales, religiosos, espirituales, medicinales y terapéuticos.

Artículo 7. (Usos de las Plantas).- Para efectos de la presente Ley, se reconoce como usos de las Plantas Maestras a las siguientes actividades:



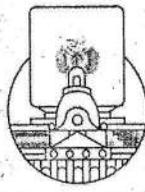
- a. **Usos rituales y espirituales.** Se refiere a las prácticas espirituales, religiosas y ceremoniales propias de las culturas ancestrales indígenas, originarias, campesinas y afrobolivianas, expandidas hacia las poblaciones urbanas.
- b. **Usos medicinales y terapéuticos.** Entendidos como el aprovechamiento de las propiedades naturales curativas de las plantas medicinales, empleadas en la tradición ancestral.

Artículo 8. (De la Protección y Conservación).- El Estado a través de sus diferentes niveles de Gobierno deberá:

- Desarrollar programas y proyectos de investigación, manejo y evaluación de las zonas y ecosistemas donde habitan estas especies, para la preservación, protección, y aprovechamiento sostenible de las plantas Wachuma, Jawacolla, San Pedro (*Echinopsis pachanoi*), Willca, Vilca (*Anadenanthera colubrina*), Ayahuasca, Yagé (*Banisteriopsis caapi*), Chacrana, o Chaqruy (*Psychotria viridis*).
- Incentivar el uso y cuidado de la Wachuma, Jawaçolla, San Pedro (*Echinopsis pachanoi*), Willca, Vilca (*Anadenanthera colubrina*), Ayahuasca, Yagué (*Banisteriopsis caapi*), Chacrana, o Chaqruy (*Psychotria viridis*), su protección y su cultivo sustentable en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- Apoyar y promover las alianzas público-privadas para desarrollar estudios e investigaciones científicas de las plantas Wachuma, Jawaçolla, San Pedro (*Echinopsis pachanoi*), Willca, Vilca (*Anadenanthera colubrina*), Ayahuasca, Yagé (*Banisteriopsis caapi*), Chacrana, o Chaqruy (*Psychotria viridis*).
- Promover el uso responsable de estas plantas, además de la recuperación de las tradiciones ancestrales de los pueblos indígenas ligadas a su uso medicinal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley se traducirá, publicará y difundirá en todos los idiomas de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Dirección General de Medicina Tradicional del Ministerio de Salud y Deportes efectuará la inscripción de la Wachuma, Jawaçolla, San Pedro (*Echinopsis pachanoi*, *Echinopsis peruvian*, *Echinopsis sterscheckii*, *Echinopsis lageniformis*), Willca, Vilca (*Anadenanthera colubrina*, *Anadenanthera cebil* y *Anadenanthera macrocarpa*), Ayahuasca, Yagé (*Banisteriopsis caapi*, *Banisteriopsis inebrians*, *Banisteriopsis quitensis*), Chacrana, o Chaqruy (*Psychotria viridis*, *Psychotria glomerata*, *Psychotria microdesmia* y *Psychotria trispicata*) en el Listado Básico de Plantas Medicinales de Uso Tradicional del Estado Plurinacional de Bolivia, que con estudiadas, valoradas y utilizadas por las naciones, comunidades y pueblos de las diferentes regiones del territorio boliviano.



PL N.º 5 - CVRLSISS-SSF - Página 18

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones jurídicas contrarias a la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los..... días del mes de diciembre de 2023.


Silvia Gilma Salame Farjat
SECRETARIA
COMITÉ DE VIVIENDA, RÉGIMEN LABORAL,
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y SEGURIDAD SOCIAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SENADORA PROYECTISTA
Sen. Silvia Gilma Salame Farjat

